



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En Juan Bautista Hurtado Maxido y
con junta persona de D^a Fran^{ca} Ferrero y la
redo. como mas haya lugar en derecho por ver
is ante V^s y D^{go} q^e al mis conviene q^e el Pre
sente Ex^{no} Fomento del Mayor de Cav^{do} me
de Testimonio de la Clausula en q^e D^a Do
minga Laredo y Astorga su Fia le do/o
traxer esclavas en recompensa y pago y o
traxidor q^e le tenia en su poder cuya Claus
sula neserito con Cabeza y pie del Testa
mento q^e otorgo dicha D^a Dominga en
dies de Dix^{to} de mil setecientos ochenta y
dos años p^o ante Silbertre Bravo Ex
crivano q^e fue de S^{ta} de cuyo Papeler
panar en este oficio de Cav^{do} p^o tanto

A V^s pido y suplico se sirva mandar q^e el Pre
sente Ex^{no} me de el Testimonio q^e llevo pe
dido autorizado en manera q^e haga fe
pido Justicia y para ello

Juan Bap. Hurtado
Maxido

El presente es de la
de el testimonio q' pido
con Ciudad de parte y
p' su defecto con la del
Sindico Procurador Ge
neral de la Ciu. de Lima
y no se lo ~~...~~
Joni y tagle

Procurador de la ciudad de Lima
Juan Gomez Freyle Abogado de la Ciu. de Lima
de esta Ciudad confesio q' p' su en dia de hoy

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte de Nov.
de mil e quinientos noventa e dos años yo el ^{pro} C. de la Corte
nida en el Dec. anteced. a el J. de la Deputada de de
Lagos de la Ciu. de Santiago de la Provincia de Cuzco
depongo de esta Ciudad q' Proc. gen. en la materia de
fechos de Albuca y herederos de D. Dominga
Laredo, y Albuca que hoy en el fecho en el Per
sonado y fecho en el defecto del = Vale = forjado
en su = no vale